



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00107-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante proveído de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA y en contra del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.885.902.377), por concepto de valor contenido en 335 facturas; más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, decretándose medidas cautelares mediante auto de la misma fecha.

Posteriormente, mediante auto de fecha 30 de julio del año en curso (2020), se admitieron dos acumulaciones a la demanda presentada por la misma parte ejecutante, librándose el respectivo mandamiento de pago en contra del ente territorial ejecutado por las siguientes sumas de dinero: 1.) TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.814.035.036) por concepto de valor contenido en 390 facturas en la primera demanda acumulada; 2.) CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.253.540.618) correspondientes a los valores contenidos en 479 facturas de la segunda demanda acumulada; más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

El ente territorial ejecutado - Departamento de La Guajira - así como la Secretaría de Salud departamental de La Guajira y la Procuraduría Regional de La Guajira fueron notificados de los autos que libraron mandamiento de pago tanto en la demanda principal como en sus dos acumulaciones y, se encuentra vencido el traslado de las respectivas demandas, sin que hubieren hecho el pago total de la obligación, ni propusieran excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento

ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso principal y de sus dos acumulaciones.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas a los ejecutados. Liquídense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e558527ea9ccdec57dcb78d29a9a3fd780ff97806101168c67e66de047ab481

Documento generado en 23/11/2020 01:26:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**